

BORRADOR DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS ZONAS DE BAJAS EMISIONES DE CIUDAD REAL

Exposición de motivos:

El artículo 45.1 de la Constitución española (en adelante CE) reconoce el derecho a disponer de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, y el artículo 45.2 de la CE, establece que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Por otra parte, el artículo 43.1 de la CE reconoce el derecho a la protección de la salud.

En el ámbito europeo, la normativa sobre calidad del aire en vigor, viene representada por la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa y la Directiva 2004/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos poli cíclicos en el aire ambiente.

En nuestro ordenamiento jurídico interno, es la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la que establece la base legal para los desarrollos relacionados con la evaluación y la gestión de la calidad del aire en España. Su artículo 16.4 determina que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, pueden elaborar sus propios planes y programas, con el fin de cumplir los niveles establecidos en la normativa correspondiente, y les permite adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, entre las cuales se incluyen las restricciones a los vehículos más contaminantes.

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética establece que los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares adoptarán planes de movilidad urbana sostenible coherentes con los planes de calidad del aire que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad y respondiendo a un modelo de movilidad urbana de bajas emisiones contaminantes en las que se adopten medidas para reducir el tráfico de los vehículos más contaminantes, la intensidad de tráfico rodado, mejorar la sostenibilidad energética y medioambiental, favorecer el desplazamiento en medios de transporte público colectivo y promover la movilidad peatonal, ciclista y en medios sostenibles.

El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las Zonas de Bajas Emisiones, en adelante ZBE, en su segundo artículo indica que las ZBE

serán delimitadas y reguladas por las entidades locales en su correspondiente normativa, debiendo ir acompañada de un proyecto técnico.

En este sentido, se redacta la presente Ordenanza en el ejercicio de las competencias que, en materia de medio ambiente urbano y de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, atribuye a los municipios el artículo 25 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como las atribuidas por el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre en relación con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el artículo 100 de la Ley 2/2001, de 4 de marzo de Economía Sostenible.

Igualmente, esta Ordenanza se ha elaborado teniendo en cuenta los principios que conforman la buena regulación a la que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que se considera que su aprobación es el instrumento más adecuado para conseguir el objetivo que se persigue: preservar y mejorar la calidad del aire mediante la restricción del acceso, circulación y estacionamiento de determinados vehículos en la ciudad. El principio de proporcionalidad se considera realizado, puesto que la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que deben cubrirse y no comporta medidas restrictivas de derechos ni obligaciones a los destinatarios que no sean imprescindibles. El principio de seguridad jurídica se garantiza, ya que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. También el de transparencia, porque en su proceso de elaboración se ha contado con la participación de las personas integrantes de los colectivos correspondientes y se han solicitado los informes oportunos, además de que se requiere su publicación para su entrada en vigor. En aplicación del principio de eficiencia, esta ordenanza contribuye a mejorar la eficacia y a racionalizar la gestión del tráfico de vehículos en la ciudad de Ciudad Real.

En este contexto, la presente Ordenanza se desarrolla para proporcionar la cobertura normativa necesaria para la regulación de las medidas contra la contaminación atmosférica, consistente en la restricción del acceso, circulación y estacionamiento de los vehículos más contaminantes en las Zonas de Bajas Emisiones en función de las emisiones que se detecten a través de la red sensores ambientales instalados en la ciudad.

En cuanto a la estructura y el contenido, esta Ordenanza consta de cuatro títulos, diecisiete artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, una disposición final y tres anexos.

INDICE

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto y finalidad.
- Artículo 2. Definiciones a efectos de esta Ordenanza
- Artículo 3. Ámbito de aplicación
- Artículo 4. La Zona Ciudad Real Saludable o PEATONAL.
- Artículo 5. La Zona para Episodios de Contaminación Ambiental (ZECA)
- Artículo 6. Red de Vigilancia de la calidad del aire

TITULO II. La Plataforma Municipal de Acceso de vehículos a las ZBE y su gestión

- Artículo 7. La Plataforma Municipal de Acceso a las ZBE
- Artículo 8. Comprobación de condiciones. Obligaciones de los titulares de vehículos inscritos en la Plataforma municipal.
- Artículo 9. Resolución de la solicitud de inscripción
- Artículo 10. Obligaciones de los titulares inscritos.
- Artículo 11. Causas de la pérdida de autorización.
- Artículo 12. Protección de datos.

TITULO III SOBRE LA DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS

- Artículo 13.- Distribución Urbana de Mercancías (DUM).

TITULO IV. DEL PROCEDIMIENTO Y REGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 14. Del Procedimiento sancionador
- Artículo 15. Uso de medios para el control del tiempo de estacionamiento.
- Artículo 16. Régimen sancionador de las ZBE municipales.
- Artículo 17. Sanción.

DISPOSICIONES:

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. FACULTADES DEL/A ALCALDE/SA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. REFERENCIAS NORMATIVAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. MORATORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. EFECTOS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR

ANEXO I. ZONAS ESTABLECIDAS. VEHÍCULOS DE SERVICIOS SINGULARES Y CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULOS POR CATEGORIAS Y DISTINTIVO AMBIENTAL

ANEXO II. DE LAS AUTORIZACIONES DE ACCESO A LAS ZONAS DE BAJAS EMISIONES DE CIUDAD REAL.

ANEXO III. PROYECTO TÉCNICO DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad

1. El objeto de esta Ordenanza es la conservación de la calidad del aire a través de medidas que buscan reducir las emisiones derivadas de la movilidad, basándose en un modelo de movilidad urbana de bajas emisiones contaminantes, mediante la reducción del tráfico de los vehículos más contaminantes, el desplazamiento en medios de transporte público colectivo y la potenciación de movilidad peatonal, ciclista y en medios sostenibles, para cumplir con los valores límite de calidad del aire legalmente establecidos.
2. La presente ordenanza tiene también por finalidad fomentar la intermodalidad entre el transporte público, la bicicleta, otros vehículos de movilidad personal y los itinerarios peatonales, promoviendo la creación de infraestructuras seguras, conectadas y accesibles para todos los usuarios.

Artículo 2. Definiciones a efectos de esta Ordenanza

1. A efectos de esta ordenanza, se entiende por:

a) «Zonas de Bajas Emisiones (ZBE): Según la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, la definición es la siguiente: ámbito delimitado por una Administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo

establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente. A efectos de esta Ordenanza, se consideran zonas de bajas emisiones la Zona Ciudad Real Saludable (ZCRS) y la Zona para Episodios de Contaminación Ambiental (ZECA). Ambas zonas se constituyen en la delimitación establecida en el anexo I.

b) «Vehículo a motor»: vehículo provisto de motor para su propulsión. Se excluyen de esta definición los ciclomotores, los tranvías, los vehículos para personas de movilidad reducida, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y los vehículos de movilidad personal

c) «Vehículos más contaminantes»: vehículos a motor que cumplan los dos requisitos siguientes:

- Estar incluidos en alguna de las categorías de vehículos L, M o N. Estas categorías corresponden a la clasificación establecida en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y a los cuatriciclos y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos, así como al anexo 2 de la Directiva 2007/46/CE, de 5 de septiembre, por el que se crea un marco para la homologación de los vehículos a motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas indispensables destinados a dichos vehículos. En el anexo II, se desarrollan las categorías L, M y N a las que afecta esta Ordenanza.

- Estar clasificado en la tipología de Vehículo A <<sin distintivo ambiental asignado, según la clasificación de los vehículos por su potencial contaminante, de conformidad con el anexo II del Registro general de vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en la redacción dada por la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. La clasificación de vehículos por categorías y distintivo ambiental se recoge el anexo I, punto 5 de la presente Ordenanza.

d) «Vehículos de servicios»: en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, los vehículos de servicios son los siguientes:

- I. Vehículos que prestan servicios médicos.
- II. Vehículos que prestan servicios funerarios.
- III. Vehículos de protección civil.
- IV. Vehículos de bomberos.
- V. Vehículos de policía y fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.
- VI. Vehículos oficiales que prestan servicios de las Administraciones Públicas.

e) «Vehículos especiales»: los vehículos de servicios singulares definidos de conformidad con el anexo II del Reglamento General de Vehículos (RGV). En el

momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los vehículos especiales que prestan un servicio singular que pueden beneficiarse de una exención a las medidas de restricción de acceso a la Zona para Episodios de Contaminación Ambiental (ZECA), transcritos del RGV en el Anexo I, punto 4 de esta Ordenanza.

f) «Vehículo histórico»: Vehículos que tengan reconocida la consideración de históricos conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

g) «Episodio ambiental de contaminación del aire»: se dará cuando se declare por el órgano competente como consecuencia de que algún contaminante supere los valores límite establecidos legalmente, según establece el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, una vez recogida la información en la red de sensores de este Ayuntamiento.

2. Las referencias normativas a las que se hace mención en el apartado anterior se entienden sin perjuicio de las modificaciones que se produzcan con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. El ámbito territorial de esta ordenanza es el del término municipal de Ciudad Real, en el que se establecen las siguientes zonas de bajas emisiones:

a) La Zona Ciudad Real Saludable (ZCRS), que se hace coincidir con la actual UVAR peatonal y que comprende las vías siguientes calles y plazas:

- Plaza Mayor.
- Plaza del Pilar.
- Calle General Aguilera.
- Calle de la Cruz.
- Calle Ramírez de Arellano.
- Calle Prado.
- Calle Postas (tramo entre calle Alfonso X el Sabio y calle Mercado Viejo).
- Calle Feria.
- Calle Cuchillería.
- Calle Lanza (tramo entre calle Cardenal Monescillo y calle Ruiz Morote).
- Calle General Rey.
- Calle Ramón y Cajal.
- Calle Hernán Pérez del Pulgar.
- Calle Montesa.
- Calle Bernardo Mulleras.
- Calle Toledo (tramo entre calle Rosa y calle Calatrava).
- Calle Calatrava (tramo entre calle Feria y calle Paloma).

- Calle Caballeros, tramo comprendido entre calle Feria y calle Rosa.
- Avda. Alfonso X el Sabio.
- Calle Ciruela, tramo comprendido entre calle Tinte y Plaza del Pilar.
- Avda. Rey Santo, tramo comprendido entre Plaza del Pilar y Plaza de la Provincia.
- Pasaje de la Pandorga.
- Calle Juan II.
- Calle Postas, tramo comprendido entre calle Morería y calle Feria.
- Calle Reyes, tramo comprendido entre Alfonso X el Sabio y calle Azucena.
- Paseo del Prado.
- Pasaje de Perez Molina.

b) Y la Zona para Episodios de Contaminación Ambiental (ZECA), que se activará únicamente cuando se declare un episodio de contaminación ambiental y cuya delimitación queda establecida en el Anexo I.

c) Resto de calles de prioridad peatonal recogidas en el anexo I o que se peatonalicen con posterioridad a la aprobación de esta Ordenanza, cuyos usos se establecerán en la señalización instalada al efecto. Estas calles tendrán el mismo régimen que las calles de la ZCRS.

2. Podrán establecerse excepciones temporales a las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, siempre que sean compatibles con los objetivos establecidos en el proyecto de ZBE incluido en el Anexo III de esta Ordenanza y redactado conforme a lo establecido en el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones. El proyecto técnico que figura como anexo III, establece las características de las ZCRS y ZECA.

Artículo 4. La Zona Ciudad Real Saludable o PEATONAL (ZCRS)

1. Las vías públicas que comprende la ZCRS serán de uso predominantemente peatonal, pudiendo acceder a las mismas los vehículos autorizados exclusivamente en los casos y en las condiciones reguladas en esta Ordenanza en el anexo II, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en la calle.

2. La circulación de los vehículos autorizados deberá respetar las siguientes normas:

- a) La velocidad máxima de circulación será de veinte kilómetros por hora o la que se establezca en la señalización de acceso.
- b) Los conductores darán prioridad de paso a los peatones.
- c) El acceso y salida de los vehículos se realizará exclusivamente a través de las zonas autorizadas.

3. Los accesos a la Zona Ciudad Real Saludable (ZCRS) contará con la correspondiente señalización vertical conforme a la normativa de tráfico vigente con las excepciones establecidas en esta Ordenanza, si las hubiese.

4. Los accesos de entrada y salida a las ZCRS podrán contar con dispositivos de lectura de matrículas con captación de imágenes, pudiéndose recurrir a cualquier otro medio de control.

5. Para acceder a las calles y plazas integradas dentro de la Zona Ciudad Real Saludable, deberán inscribirse en la Plataforma municipal para obtener las correspondientes autorizaciones, siguiendo el sistema que se expone en el Anexo II, apartado 1º.

Estas autorizaciones de accesos establecerán las vías a las que puede acceder, así como los puntos de entrada y salida que deberán utilizar, no estando autorizados a circular por el resto.

6. Queda prohibida la circulación de vehículos a motor, bicicletas y vehículos de movilidad personal por las plazas, calles peatonales y zonas peatonales, salvo que la señalización de entrada a las mismas establezca alguna excepción de uso para este tipo de vehículos, ya que se trata de espacios de especial protección y esparcimiento para peatones.

Se podrán establecer lugares habilitados para el estacionamiento de bicicletas y vehículos de movilidad personal en esta zona.

7. Las bicicletas y vehículos de movilidad personal deberán circular por las calles habilitadas, ocupando el eje central de la calzada, sin invadir ni obstaculizar en ningún caso las zonas destinadas al acceso a viviendas y locales.

Artículo 5. La Zona para Episodios de Contaminación Ambiental (ZECA)

1. Por motivos de salud pública debido a la calidad del aire, en los términos establecidos en la presente Ordenanza, cuando se declare un episodio de contaminación ambiental, se prohíbe la circulación dentro del ámbito de la Zona Para Episodios de Contaminación Ambiental, a los vehículos definidos como vehículos más contaminantes previstos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

2. La declaración de episodio de contaminación ambiental del aire por parte del órgano competente de este Ayuntamiento comporta la activación simultánea del Protocolo de actuación ante episodios de alta contaminación atmosférica y las medidas establecidas en el decreto de alcaldía aprobado a tal efecto, y sobre la delimitación establecida en el Anexo I.

3. El protocolo general de activación será aprobado por Junta de Gobierno Local, y deberá regular el siguiente contenido mínimo:
 - Objeto y finalidad. Establecerá las medidas de actuación y restricción de la circulación de vehículos en el municipio durante los episodios de alta contaminación atmosférica en base a los datos recogidos por las ocho estaciones que forman parte de la Red de Control de Calidad del Aire
 - Criterios de activación. El protocolo se activará cuando el órgano competente en materia de movilidad reciba comunicación de que se alcancen los umbrales de activación establecidos en el Real Decreto 102/2011 de 28 de enero, relativo a la calidad del aire, así como por el Real Decreto 34/2023 de 24 de enero, que incorpora los umbrales de activación, información y alerta del Plan Marco de Acción a Corto Plazo en caso de aprobación de episodios de alta contaminación atmosférica.
 - Umbrales. Se establecen tres Umbrales.
 - i. Umbral de activación: Información a la ciudadanía sobre la calidad del aire y recomendaciones de movilidad sostenible. Se comunicará para conocimiento de la población a través de los medios de comunicación, redes sociales, apps, y paneles de información variable sobre ubicación de la zona afectada, umbral superado, hora de inicio, duración y concentración horaria máxima. Se comunicará para conocimiento de la población, con código de color verde en las pantallas informativas.
 - ii. Umbral de información. Se bonificará el 50% del transporte público urbano, se mantendrán medidas de sensibilización y concienciación establecidas en el umbral de activación. Se comunicará para conocimiento de la población en los mismos términos que el de activación, con código de color amarillo en las pantallas informativas.
 - iii. Umbral de Alerta, Entraría en funcionamiento ZECA,. Se pondrá a disposición de la ciudadanía transporte público gratuito. Comunicándose a la población con código color rojo en las pantallas informativas.
4. Las Zona para Episodios de Contaminación Ambiental (ZECA) estará señalizada utilizando la señalización prevista por la Dirección General de Tráfico (DGT) vigente en cada momento y las excepciones a esta Ordenanza si la hubiese. Los accesos de entrada y salida podrán contar con dispositivos de lectura de matrículas con captación de imágenes, pudiéndose recurrir a cualquier otro medio de control.

5. La medida de restricción al tráfico se comunicará en la señalización de acceso a la zona ZECA cuando se active el Protocolo de actuación ante episodios de alta contaminación atmosférica.

5. Podrán obtener la autorización para acceder a la zona ZECA, cuando se declare un episodio de contaminación ambiental, los vehículos más contaminantes que pertenezcan a alguna de las modalidades establecidas en el Anexo II, apartado 2º de la presente Ordenanza y que reúnan los requisitos establecidos en el mismo. Para ello, las personas titulares de vehículos afectados por esta Ordenanza que deseen obtener las autorizaciones de acceso lo realizarán según lo establecido en el anexo II de esta Ordenanza.

Artículo 6. Red de vigilancia de la calidad del aire.

Se monitoriza el estado de la calidad del aire, de forma continua, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

Corresponde al Ayuntamiento con el asesoramiento de la Comisión de Seguimiento analizar los resultados producidos por la aplicación de la medida de restricción y su efecto en la calidad del aire y en otros aspectos de la ciudad, bien por medios propios o a través de convenios de colaboración con otras entidades.

TÍTULO II. La Plataforma Municipal de Acceso a las ZBE y su gestión.

Artículo 7. Plataforma Municipal de Acceso a las ZBE.

1. El área de este Ayuntamiento con competencias en movilidad será la responsable del funcionamiento y mantenimiento de la Plataforma Municipal y actuará en caso de incidencias derivadas de su gestión. El usuario podrá consultar, en todo momento, su historial de registros
2. Los objetivos básicos del modelo de gestión aplicado son la simplicidad, la comodidad y la seguridad para el usuario, así como posibilitar la realización de tareas de seguimiento y de control y garantizar la unidad de criterio y de actuación. En este sentido, siempre que sea posible se consultará la información por medios telemáticos para ahorrar a los usuarios la necesidad de aportar documentación.
3. Los vehículos que correspondan a las diferentes modalidades establecidas en la presente Ordenanza para las ZBE descritas, deberán estar inscritos en

la Plataforma municipal para disponer de las correspondientes autorizaciones de acceso.

a) La solicitud para inscribirse en la Plataforma municipal y obtener las autorizaciones correspondientes, así como la renovación de los datos se tramitarán preferentemente de manera telemática en un registro digital creado a este efecto, en los términos establecidos por la concejalía competente. A tal efecto, se habilitará una página web y App desde la que se podrán realizar todos los trámites de forma telemática, así como en los lugares y fórmulas indicadas en los artículos 5 y 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o norma que la sustituya a estos efectos.

Artículo 8. Comprobación de condiciones

El Área competente efectuará las consultas necesarias, en función de la autorización solicitada, a efectos de comprobar que se cumplen las condiciones de esta Ordenanza para otorgar la correspondiente autorización. A este respecto, se podrá pedir documentación acreditativa de los datos declarados por los solicitantes si se considera oportuno.

Para comprobar la veracidad de los datos aportados por el titular de la inscripción, la Administración podrá realizar en cualquier momento las comprobaciones que considere necesarias y suscribir los convenios de colaboración con entidades públicas y privadas que considere oportunos.

Una vez efectuadas las comprobaciones, el Ayuntamiento notificará a los solicitantes la concesión o denegación del acceso a la Plataforma municipal, en la modalidad que corresponda.

Artículo 9. Resolución de la solicitud de inscripción.

El alta de un vehículo en la Plataforma municipal y el otorgamiento de las correspondientes autorizaciones temporales se resolverán por el Área competente, indicando si la misma ha sido aceptada, denegada o es incompleta.

Durante este período, se entenderá que el vehículo está autorizado provisionalmente, hasta que se resuelva la petición con la correspondiente aceptación o denegación. En caso de que la solicitud sea denegada, ésta surtirá efectos a partir de la fecha de la comunicación de dicha denegación.

Artículo 10. Obligaciones de los titulares de vehículos inscritos.

1. En caso de venta o cambio de titularidad del vehículo inscrito en la Plataforma municipal, el titular o representante del mismo deberá comunicarlo al ente gestor. La transmisión del vehículo extingue la inscripción y autorización de los vehículos en todos los casos, debiendo volver a solicitarlo su nuevo titular. Solo se permite un registro por vehículo.
2. Los titulares de los vehículos inscritos o sus representantes tienen la obligación de comunicar al Área competente cualquier otra modificación en las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 11. Causas de pérdida de la autorización.

1. Se cancelará la autorización en la Plataforma municipal en los casos siguientes:
 - a) Cuando el ente gestor compruebe que el vehículo inscrito no cumple las condiciones exigidas en esta Ordenanza.
 - b) Cuando finalice el plazo para el que fueron concedidas las autorizaciones.
 - c) Cuando se pierda la titularidad del vehículo que da derecho a la inscripción en la Plataforma.
 - d) Cuando el propio titular del vehículo inscrito solicite ser dado de baja.
 - e) Cuando el Área competente constatare una utilización fraudulenta del acceso a la Plataforma municipal.

La revocación de las autorizaciones, con audiencia de la persona interesada, se efectuará de oficio por la concejalía competente tras la acreditación de las situaciones recogidas en el párrafo anterior. No obstante, la Jefatura de Policía Local podrá suspender de forma cautelar las autorizaciones en las que se constatare uso fraudulento.

La omisión de datos relevantes, la inclusión de datos falsos en el impreso de solicitud de inscripción en el sistema o la falta de actualización de los datos podrá dar lugar a la pérdida de la condición de inscrito en la Plataforma municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que se pueda incurrir.

Artículo 12. Protección de datos

El Ayuntamiento está obligado a cumplir con las obligaciones que establezca la normativa vigente en lo relativo a la Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales en el funcionamiento de esta plataforma.

Título III. SOBRE LA DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS

Artículo 13. Distribución Urbana de Mercancías (DUM)

1. El Ayuntamiento podrá establecer zonas reservadas de estacionamiento para carga y descarga en las vías públicas municipales, incluidas en las zonas de bajas emisiones, para los vehículos previamente autorizados. Estos espacios estarán delimitados de forma permanente o por periodos de días u horarios, mediante el empleo de la señalización fija establecida al efecto.
2. El control del uso de las zonas de estacionamiento DUM y de la reserva previa del espacio para operaciones DUM, podrá realizarse con la obtención de un tique electrónico o utilización de sistemas tecnológicos, como app, que permita conocer el tiempo de uso de cada reserva y controlar el cumplimiento de los tiempos máximos de estacionamiento en las zonas limitadas.
3. Las operaciones de distribución urbana de mercancías y dentro de éstas la operación concreta de carga y descarga, se realizará en vehículos tipo camiones, furgonetas, derivados de turismos con solo dos asientos y vehículos mixtos adaptables y que sean conducidos por un conductor profesional vinculado a una empresa o empresario autónomo. Estas operaciones también podrán ser realizadas por ciclos, bicicletas y vehículos de movilidad personal. No se consideran vehículos a efectos de la distribución urbana de mercancías los vehículos clasificados por criterios de construcción en el Reglamento General de Vehículos como turismo por no tratarse de vehículos destinados a dicha actividad.
4. Para los vehículos de distribución de mercancías que sean ECO o CERO emisiones, el tiempo máximo de estacionamiento será incrementado en los términos siguientes: Actualmente, el tiempo estándar de estacionamiento para operaciones de carga y descarga es de 30 minutos. Los vehículos ECO y Cero Emisiones podrán estacionar en las reservas por un tiempo máximo de 60 minutos.
5. Los aparcamientos que se encuentren fuera de las vías públicas, dentro de inmuebles o subterráneos, podrán realizar actividad de centro de servicios a la movilidad, previa solicitud y autorización municipal, pudiendo dotarse de infraestructura de recarga eléctrica de vehículos. Los aparcamientos subterráneos de titularidad pública podrán también disponer de espacios para actuar como plataforma de distribución de mercancías en la última milla, debiendo dotarse de infraestructura de recarga eléctrica de vehículos.
6. El acceso de vehículos de distribución urbana de mercancías a la Zona Ciudad Real Saludable (ZCRS) requerirá de un registro previo obligatorio de todos los vehículos, con las excepciones contenidas en la señalización de acceso, a través de la Plataforma municipal de vehículos autorizados a circular por las ZBE o app habilitadas al efecto, con el objeto de cumplir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. Para el reparto urgente, se podrá autorizar un vehículo por empresa sin limitación horaria debiendo tener

etiqueta ambiental **ECO** o CERO emisiones que podrá acceder a esa zona fuera de las horas señalizadas para las operaciones de carga y descarga.

TITULO IV. DEL PROCEDIMIENTO Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 14. Del procedimiento sancionador

El procediendo sancionador que se siga como consecuencia de infracciones a lo previsto en esta ordenanza, será el establecido en la Legislación y Reglamentación General de Tráfico y supletoriamente en lo que determine la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la reglamentación del ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración.

Artículo 15 Uso de medios para el control del tiempo de estacionamiento

El Ayuntamiento de Ciudad Real se reserva el derecho a aplicar sistemas de control para el estacionamiento de los vehículos en las zonas objeto de esta Ordenanza, que resulten adecuados a los fines perseguidos y al interés público protegido.

Artículo 16. Régimen sancionador de las ZBE municipales.

1. El incumplimiento de las restricciones de acceso establecidas en esta Ordenanza se sancionarán en base a la Legislación y Reglamentación de Tráfico que establece que son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas referidas a no respetar las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de las ZBE.
2. El Régimen sancionador se fundamenta en las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE, por determinación de la autoridad municipal en el ejercicio pleno de sus competencias.

Artículo 17. Sanción

La sanción por no respetar las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento establecidas en las ZBE, en particular, el incumplimiento de la prohibición de circular o estacionar dentro de la ZBE por parte de los vehículos no contemplados en el Anexo II de la Ordenanza o que, estándolo, carezcan de la autorización necesaria será la que establezca la normativa de tráfico vigente.

Las sanciones por infracciones de esta ordenanza serán las siguientes:

- a. Las infracciones leves se sancionarán con una multa de 50 euros

- b. Las infracciones graves se sancionarán con una multa de 200 euros
- c. Las infracciones muy graves se sancionarán con una multa de 500 €

Las infracciones que se consideran infracciones graves, con multas de 200 euros se reducirán a 100 euros por pronto pago.

Artículo 18. Plan de Intermodalidad y Micromovilidad.

1. El Ayuntamiento desarrollará un Plan de Intermodalidad asociado a la ZBE que incluiría:
 - a) Instalación de aparcamientos seguros para bicicletas y VMP en los accesos a la zona
 - b) Puntos de recarga para bicicletas y vehículos eléctricos ligeros en la vía pública
 - c) Integración de la red de transporte público con rutas ciclistas y peatonales
 - d) Coordinación con el sistema de bicicletas públicas o privadas operativas.
2. Se priorizará el uso de fondos europeos o de movilidad sostenible para la financiación de estas infraestructuras.

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. FACULTADES DEL/A ALCALDE/SA

Se faculta a la Alcaldía para dictar las medidas necesarias para la correcta ejecución, aclaración y desarrollo de los preceptos contenidos en esta ordenanza, especialmente en lo que se refiere a zonas, vehículos más contaminantes, horarios y anexos establecidos en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. REFERENCIAS NORMATIVAS

Las referencias normativas a las que se hace mención en esta Ordenanza, se entienden sin perjuicio de las modificaciones que se produzcan con posterioridad a la entrada en vigor de la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. EVALUACIÓN Y REVISIÓN PERIÓDICA.

1. El Ayuntamiento de Ciudad Real realizará una evaluación integral de la zona de bajas emisiones cada tres años desde su entrada en vigor conforme a los indicadores definidos en el Anexo III (niveles de inmisión

- de NO₂, PM₁₀, y CO₂, reducción de tráfico motorizado y evolución del parque de vehículos).
2. Dicha evaluación se hará pública y deberá incluir:
 - a. Análisis de cumplimiento de los objetivos ambientales y de movilidad
 - b. Valoración socioeconómica del impacto sobre los residentes y actividades comerciales
 - c. Propuestas de modificación del perímetro, niveles de restricción o medidas compensatorias
 3. Si de la evaluación resultase que los niveles de contaminación se mantienen por debajo de los valores límites establecidos en el RD 102/2011 y que la movilidad sostenible ha mejorado significativamente, el Ayuntamiento podrá revisar o adaptar las restricciones para garantizar la proporcionalidad y eficiencia de la medida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: MORATORIAS

Se establecen las siguientes moratorias:

1. .Para los vehículos autorizados más contaminantes, según la definición del Art.2.1.c, clasificados como Vehículo A <<sin distintivo ambiental asignado>>, de las categorías L y M1 que cumplan los siguientes requisitos:
 - A) Vehículos registrados en el padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) dentro de las Zonas de Bajas Emisiones establecidas en la presente Ordenanza.
 - B) Vehículos cuyo titular se halle empadronado dentro de las Zonas de Bajas Emisiones establecidas en la presente Ordenanza.
 - C) Vehículos más contaminantes registrados en el padrón de vehículos de esta ciudad cuyo titular pueda acreditar la propiedad o el alquiler de un garaje público o privado en el interior de las Zonas de Bajas Emisiones establecidas en la presente Ordenanza.

Para los vehículos indicados anteriormente se establece una moratoria hasta el final de la vida útil del vehículo mientras la titularidad del vehículo siga siendo de la misma persona, en los términos establecidos en el Anexo II de la presente Ordenanza para los distintos tipos de autorizaciones.

2. Los vehículos autorizados más contaminantes, según la definición del Art.2.1.c, clasificados como Vehículo A <<sin distintivo ambiental asignado>>, de las categorías N1, N2, N3, M2 y M3 dispondrán de una moratoria para acceder y circular por las Zonas de Bajas Emisiones de cinco años para realizar operaciones de carga y descarga, a contar desde el 1 de

enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2029. Para ello, según la zona, será necesario que soliciten la autorización e inscripción en la Plataforma municipal en los términos establecidos en el anexo II de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. EFECTOS

1. Las disposiciones contenidas en el Título III del régimen sancionador, en lo referente a las Zona Ciudad Real Saludable, surtirán efectos desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.
2. Las disposiciones contenidas en el Título III del régimen sancionador, en lo referente a la Zona Para Episodios de Contaminación Ambiental, surtirán efectos a partir del día 31 de diciembre de 2025.
3. Los vehículos que a la entrada en vigor de esta Ordenanza se encuentren autorizados para acceder a las calles de prioridad peatonal, quedarán exentos de solicitar autorización para acceder a la zona Ciudad Real Saludable (ZCRS) mientras se mantenga la vigencia de la autorización actual. Al término de la vigencia de esta autorización, o en cualquier momento mientras la vigencia de la misma, deberán registrarse en la plataforma municipal y solicitar la correspondiente autorización en los términos establecidos en el punto 1 de la Disposición Transitoria Primera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada:

- a) La Ordenanza de Uso de Zonas Peatonales publicada en el BOP el 6 de agosto de 2012.
- b) Cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a esta Ordenanza o contradiga la misma.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR

Esta Ordenanza entrará en vigor tras la aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación, una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO
Área de Movilidad